

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Octubre de 1939

AÑO IV NUM. 301

Núm. 2.656

Jefatura del Estado

LEY de 26 de Octubre de 1939 sobre procedimiento para el ejercicio de derechos y acciones derivadas de la Ley derogatoria de la de Divorcio.

Promulgada la Ley derogatoria de la de Divorcio de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, se hace preciso dictar las normas procesales que en obligado cumplimiento de la misma permitan la efectividad de sus preceptos y el ejercicio ante los Tribunales de los derechos y acciones que de ellos se deducen.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Son competentes para conocer y decidir de las instancias que autoriza la disposición transitoria sobre nulidad de las sentencias firmes de divorcio, las Audiencias en que éstas se hubiesen pronunciado.

Son competentes para conocer y decidir de las instancias que autoriza la disposición transitoria segunda sobre disolución de uniones civiles, las Audiencias provinciales a cuya jurisdicción corresponda el lugar de celebración de la unión civil cuya disolución se reclame.

Cuando una parte ejercite ambas instancias, deberán acumularse en una sola demanda y será competen-

te para conocer de ellas el Tribunal que lo sea para la anulación de la sentencia de divorcio.

Artículo segundo.—A.—La demanda se formulará ante el Tribunal competente por medio de un escrito con exposición sucinta de los hechos manifestación expresa de cualquiera de las causas especificadas en la disposición transitoria tercera y súplica concreta de la pretensión que se deduzca. En el caso a que se refiere la primera de las disposiciones transitorias de la Ley, se acompañará el testimonio de la sentencia de cuya nulidad se trate así como la certificación del Registro civil acreditativa de la celebración del matrimonio declarado disuelto por dicha sentencia.

En las causas en que se deduzca instancia a tenor de la segunda de las disposiciones transitorias de la referida Ley, se acompañará además certificación del Registro civil en la que conste la celebración de la unión o uniones sucesivas a que la demanda se refiera.

En uno y otro caso se presentarán tantas copias cuantos sean los demandados a quienes pueda afectar la pretensión reclamada.

Cuando por causas no imputables al actor no fuera posible acompañar a la demanda las certificaciones del Registro exigidas en los párrafos anteriores, podrán suplirse por los otros medios de prueba, que deberán ser ofrecidos por el demandante, practicados ante el Tribunal y libremente apreciados por éste antes de la admisión de la demanda.

B.—Presentado el escrito, la Sala acordará, en término de segundo día, que el reclamante se ratifique personalmente en su petición y que se acredite en autos, cuando el demandante no haya comparecido por

medio de Procurador con poder especial otorgado a estos efectos, la identidad personal del solicitante. Dicha identificación habrá de hacerse mediante fe de conocimiento del Secretario o, en otro caso, por declaración de dos testigos de conocimiento, uniéndose al expediente una fotografía actual del interesado, quien estampará al pie de la diligencia de ratificación su huella dactilar.

Comprobada la identificación de la persona demandante y practicadas, en su caso, las pruebas supletorias de las certificaciones del Registro, se dictará providencia admitiendo, si procediere la demanda y ordenando la entrega de su copia y la de los documentos anejos, al demandado, emplazándolo para que se persone y conteste en el plazo de cinco días.

C.—La notificación de la demanda no autoriza oposición a la instancia con la única excepción de las que se funden en simulación respecto de la persona del demandante o en la inexistencia de la unión matrimonial de cuya disolución se trate. Si se dedujera impugnación por otra causa diferente, será rechazada de plano.

D.—Para la tramitación de las instancias a que este artículo se contrae, podrán las partes comparecer por sí mismas, sin asistencia de Abogado, pero no valerse de representante que no sea procurador habilitado en el Tribunal competente y acreditado con poder especial al solo efecto de la representación.

E.—Cumplidos estos trámites y cuando se hubiese causado oposición o ésta fuese de las no comprendidas en este artículo, la Sala, en término de tercero día, dictará sentencia

declarando la nulidad de la del divorcio vincular o la disolución de la unión civil, para todos los efectos civiles que procedan, en consonancia con la reclamación deducida.

Contra estas sentencias no se dará recurso alguno más que el de súplica ante la misma Sala.

Si se hubiese deducido oposición de las señaladas en este artículo, el Tribunal se inhibirá, remitiendo el expediente a la Sala especial que se crea y emplazando a las partes para que ejerciten sus derechos ante la misma en el término de veinte días.

F.)—En el primero de los casos y una vez que sea firme la sentencia del Tribunal, la parte demandante propondrá, en término de tercero día, el consorte, forma y condiciones que ha de ejercer la patria potestad sobre los hijos habidos en la unión civil que se declara disuelta. De dicha proposición se dará traslado al demandado, quien manifestará, en igual término, su aquiescencia u oposición a la solicitud del demandante. En el caso de que hubiera oposición, el Tribunal se inhibirá, llevando los autos a la Sala especial que se crea, pero acordando la persona que ha de ejercer la patria potestad en tanto por la referida Sala especial se dicta la resolución definitiva.

G.)—Se aplicará en estos expedientes, y en cuanto a gastos judiciales, las partidas del arancel relativas a los incidentes con deducción de la tercera parte de su importe global.

Artículo tercero.—Toda incidencia o cuestión que por razón de simulación en la persona del demandante o de la inexistencia de la unión cuya disolución se pretenda, así como todas las referentes a la ejecución de las sentencias dictadas, lo mismo

en el orden de las personas que en el de los bienes, se someterán directamente y en única instancia al Tribunal especial que a tal efecto se ordena y contra cuya resolución de finitiva no cabrá otro recurso que el de súplica ante la misma Sala.

Tales cuestiones se sustanciarán y decidirán por el procedimiento de los incidentes, con las modificaciones siguientes:

Primero. El término para la contestación de la demanda será de diez días improrrogables.

Segundo. Si al contestar a la demanda la parte demandada formulara reconvencción, el término para contestarla será de diez días, también improrrogables.

Tercero. El término de la prueba será de treinta días comunes para proponer y practicar.

Cuarto. En los casos en que se solicite y sea procedente prueba extraordinaria, el término será de tres meses si hubiera de efectuarse en las Islas Canarias o países de Europa, y de cinco meses en los países restantes.

Quinto. El Tribunal, en su sentencia, procurará enlazar la equidad con las disposiciones legales, apreciando en conciencia y según su prudente arbitrio, la singularidad de cada caso.

Sexto. En materia de gastos judiciales se aplicarán las disposiciones arancelarias relativas a los incidentes, con deducción de un tercio de su importe global.

Séptimo. No será necesaria para comparecer y reclamar ante el Tribunal especial a que estas normas se refieren la asistencia de Abogado ni representación de Procurador; mas si el interesado no compareciere por sí mismo, no podrá valerse de persona que no sea Procurador habilitado ante el Tribunal competente y acreditado con poder especial al solo efecto de la representación.

Artículo cuarto.—En todas las instancias autorizadas por esta Ley, será parte del derecho el Ministerio Fiscal, quien además de velar por la pureza del procedimiento, atenderá principalmente a la defensa del derecho de los hijos en los casos de disolución de las uniones civiles a que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley.

Disposición adicional.—Se crea, con residencia en Madrid y en el local del Tribunal Supremo, un Tribunal Especial que se compondrá de dos Magistrados de término y un tercero, que podrá ser Magistrado de igual categoría o en otro caso, Catedrático de Derecho canónico o Doctor en dicha disciplina, especializados estos últimos en la doctrina matrimonial y designados todos ellos por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia.

La Presidencia del Tribunal corresponderá al Magistrado de mayor antigüedad entre los designados para el mismo.

A éste Tribunal se le asignará un Secretario de Sala y el personal subalterno necesario, sin perjuicio de las ampliaciones que pueda exigir el volumen de negocios que se someten a dicho Tribunal.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 26 de Octubre de 1939 sobre construcción, gravamen y régimen de viviendas de pisos o partes determinadas.

Los graves daños inherentes a la guerra sufridos por la edificación urbana, exigen la facilidad de los medios necesarios a la obra urgente de su reparación. Uno de los más adecuados es sin duda, el de abrir un cauce jurídico a la libertad contractual estimulando, de ese modo, las operaciones conducentes a la adquisición y gravamen de pisos o departamentos independientes de un edificio.

Y aun cuando nuestra Legislación Civil e Hipotecaria no opone obstáculos insuperables, conviene, sin embargo atender a las nuevas necesidades jurídicas que la realidad ofrece, distinguiendo el caso general de la copropiedad o comunidad de bienes sobre un edificio perfectamente regulada en las prescripciones del Código, de la llamada "propiedad horizontal", caso típico de propiedad privada singular, unida al condominio indivisible sobre los elementos comunes necesarios al debido aprovechamiento de cada una de sus partes.

Ello exige algunas reformas y adiciones en la Legislación Civil e Hipotecaria, contenidas en la presente Ley.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo trescientos noventa y seis del Código Civil, quedará redactado como sigue:

"Si los diferentes pisos de un edificio o las partes de piso susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública perteneciesen a distintos propietarios cada una de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su piso o parte de él y además un derecho conjunto de copropiedad sobre los otros elementos del edificio necesario para su adecuado uso y disfrute, tales como el suelo, fundaciones, sótanos, muros, fosos, patios, pozos, escaleras, ascensores, pasos, corredores, cubiertas, canalizaciones, desagües, servidumbres, etcétera.

Las partes en copropiedad no son, en ningún caso, susceptibles de división y salvo pacto, se presumen iguales.

Los gastos de reparación y conservación de los elementos comunes del edificio serán satisfechos, también salvo pacto, a prorrata por todos los interesados, según el valor de su parte privativa y esta misma norma regirá para la adopción por mayoría de los acuerdos.

En derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio sólo es enajenable gravable o embargable por terceros, conjuntamente con la parte determinada privativa de la que es anejo inseparable.

Si el propietario de un piso o parte de él, susceptible de aprovechamiento independiente, tratase de venderlo, deberá comunicarlo, con expresión del precio, a los demás

propietarios en el edificio los cuales tendrán respecto de extraños, preferencia para su adquisición, si dentro de los diez días siguientes al de la notificación formal del aviso, comunicasen al vendedor su voluntad de adquirir.

En caso de concurrencia con ofertas distintas, la venta se efectuará con el que haya ofrecido mayor precio, y si aquéllas fuesen iguales, será preferido el propietario del piso o parte de piso horizontalmente inmediato al objeto de la venta. En identidad de condiciones, será potestativo del vendedor realizar la venta con cualquiera de los oferentes.

Ningún propietario podrá variar, esencialmente, el destino o la estructura de su piso sin previo acuerdo de la mayoría de los otros interesados".

Artículo segundo.—El párrafo primero del número tercero del artículo octavo de la Ley Hipotecaria, quedará redactado en la siguiente forma:

Tercero.—Toda finca urbana y todo edificio aunque pertenezca a diferentes dueños en dominio pleno o menos pleno.

Sin embargo, aparte de la inscripción anterior se podrá inscribir, como fincas independientes, los diferentes pisos o parte de piso susceptibles de aprovechamiento enclusivo de un edificio ya construido o cuya construcción esté comenzada o meramente proyectada, cuando pertenezca o hayan de pertenecer separadamente en dominio pleno o menos pleno, a personas distintas, pero haciéndose siempre constar, en dichas inscripciones, el condominio que como anejo inseparable corresponde a cada titular de aquéllos sobre los elementos comunes del edificio, señalados en el artículo trescientos noventa y seis del Código Civil. La enajenación, gravamen o embargo de dicho condominio sólo podrá tener lugar conjuntamente con el dominio del piso o parte independiente de él, a que se refiere la inscripción".

Artículo tercero.—Al artículo ciento siete de la Ley Hipotecaria se añadirá el siguiente enunciado final:

"11.—Los edificios y los pisos o partes determinadas de ellos susceptibles de aprovechamiento independiente, cuya construcción esté terminada, comenzada o meramente proyectada, siempre que el constituyente de la hipoteca tenga ya adquiridos debidamente sus derechos sobre el solar o sobre el elemento edificable resultante; alcanzando, en su caso, la hipoteca a la copropiedad aneja o inseparable sobre las partes comunes del edificio, expresadas en el párrafo primero del artículo trescientos noventa y seis del Código Civil".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Catastro Parcelario

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.340

Don José Mantero Sánchez, Ingeniero Jefe de Catastro Parcelario de esta provincia.

Por el presente se hace saber, para conocimiento de los interesados que con esta fecha se envía al Ayuntamiento de Cabra la documentación Catastral correspondiente a los polígonos números 2, 3, 4, 5, (6 y 38), 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, de su término municipal, para su exposición de agravios durante tres meses. Las reclamaciones referentes a nombres de propietarios, a cultivos, nombres de pagos, superficies, forma o situación de linderos de las parcelas, etc., se formularán verbalmente o por escrito ante la Junta Pericial del citado pueblo.

Córdoba 15 de Diciembre de 1939.
—Año de la Victoria.

JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.426

Núm. 3.209

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Carbonell Trillo Figueroa, vecino de Córdoba se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Noviembre de 1939 solicitando se le concedan 18 pertenencias de la mina denominada «Acento», de mineral Hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje llamado Cerro del Colmenar Negro, Dehesa de la Adelfilla, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Diciembre de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de una calicata de sección cuadrada de un metro de lado por uno de profundidad, abierta en el Collado y principio de la vertiente Norte que forma el Cerro del Colmenar Negro, y desde dicho punto de partida en dirección N.10°E. se medirán 300 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección E.10°S. 200 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección S.10°O. 600 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección E.10°N. 300 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección N.10°E. 600 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección E.10°S. 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 2.848

Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre de registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9310 9416 9418	La Risa Pepita Rafaelita	Loma y los Callejones de Arrocejos Cuesta de Malapaga Carboneras y Peñón de las Corzas	Pozoblanco V.ª de Córdoba Torrecampo	Don Eladio Márquez Alarcón » Andrés Cabrera Valero » Eladio Márquez Alarcón	Por renuncia Idem Idem	14-XI-1939 Idem Idem

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.377

ANUNCIO

Esta Jefatura saca a segundo concurso, al objeto de ejecutar mediante destajo, las obras que a continuación se expresan:

DESTAJO NUMERO 18.—Construcción de un tramo recto de hormigón armado de 22 metros de luz en sustitución del tramo metálico destruido, sobre el río Guadajoz, en el kilómetro 8 de la carretera de Baena a Cañete de las Torres.—Obras que faltan ejecutar y modificación de acceso por su importe de 63.042'88 pesetas y fianza provisional de 1.892 pesetas.

DESTAJO NUMERO 19.—Idem idem, por su importe de 58.730'51 pesetas y fianza provisional de 1.762 pesetas.

DESTAJO NUMERO 20.—Idem id. id., por su importe de 81.593'23 pesetas y fianza provisional de 2.448 pesetas.

DESTAJO NUMERO 23.—Reparación del Puente de San Juan sobre el río Salado, situado en el kilómetro 57 de la carretera de Jaén a Córdoba, por su importe de 16.887'22 pesetas y fianza provisional de 507 pesetas.

DESTAJO NUMERO 24.—Idem id. id., por su importe de 99.160'05 pesetas y fianza provisional de 2.975 pesetas.

DESTAJO NUMERO 28.—Reconstrucción de un tramo de hormigón armado de 11 metros de luz sobre el Arroyo «Tamujoso» en el kilómetro 8 de la Variante entre los kilómetros 1 y 10 de la de Pedro-Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz, por su importe de 8.413'90 pesetas y fianza provisional de 253 pesetas.

DESTAJO NUMERO 30.—Construcción de un muro de contención en el kilómetro 22 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, por su importe de 27.672'09 pesetas y fianza provisional de 831 pesetas.

DESTAJO NUMERO 32.—Reconstrucción de un tramo recto de hormigón armado de 14'50 metros de luz,

en el kilómetro 14 de la carretera de Cruz de Los Portales a Lopera, por su importe de 22.008'55 pesetas y fianza provisional de 661 pesetas.

DESTAJO NUMERO 33.—Reconstrucción de un tramo y reparación de los otros dos del puente metálico sobre el río Guadalquivir en el kilómetro 2 de la carretera de la Estación de Villa del Río a la de Andújar a Villanueva del Duque por El Mosquil, por su importe de 97.575'87 pesetas y fianza provisional de 2.928 pesetas.

DESTAJO NUMERO 34.—Idem id. id., por su importe de 85.206'99 pesetas y fianza provisional de 2.557 pesetas.

DESTAJO NUMERO 35.—Idem id. id., por su importe de 48.144'44 pesetas y fianza provisional de 1.445 pesetas.

DESTAJO NUMERO 36.—Idem id. id., por su importe de 96.757'21 pesetas y fianza provisional de 2.903 pesetas.

DESTAJO NUMERO 38.—Supresión de dos pasos a nivel en los kilómetros 16.670 y 17.250 de la carretera de Córdoba a Almadén, por su importe de 41.695'36 pesetas y fianza provisional de 1.250 pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura de Obras Públicas, establecida en la calle Juan José de la Colina número 1, donde podrán ser examinados por los interesados, hasta la víspera, inclusive, del día fijado para las aperturas de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso, deberá depositarse previamente en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica para cada destajo, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 30 de Diciembre actual a las doce horas, en esta Jefatura de Obras Públicas.

El concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan, respecto al importe de cada destajo; pero podrán presentar-

se ofertas de precios por unidades de obras que no guarden igual proporción con las de los proyectos.

Se considerará para la adjudicación la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final, y se admitirán hasta las trece horas del día 29 de Diciembre actual en la Secretaría de esta Jefatura de Obras Públicas, presentándose en pliegos cerrados y lacrados, y en papel de la clase sexta (clase 6.ª, 4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta el número, manuscrito de la cédula, clase, etc., debiendo exhibirse esta a la presentación, y además se escribirá:

«Proposición para optar al concurso del destajo número..... de las obras de.....»

(Fecha y firma).

A la proposición se acompañará, por separado, el resguardo expedido por la Caja General de Depósitos de haber constituido la fianza.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y disposiciones complementarias.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de Septiembre de 1938 («Gaceta» del 25) y disposiciones posteriores.

Presentará igualmente el proponente, los justificantes de estar al corriente en el pago de sus cuotas patronales del Retiro Obrero.

El concurso podrá declararse desierto, o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Córdoba 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en.....,

calle....., número....., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso del Destajo número....., de.....

Se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los documentos que sirven de base al Destajo con una rebaja de..... por ciento, (en letra) sobre los precios del destajo.

Esta última parte podrá ser sustituida, indicando los importes líquidos por unidades de obra que se comprometen a ejecutar, en relación con los que figuran en el proyecto que sirve de base al destajo.

(Fecha y firma).

Núm. 3.384

CARRETERAS CONSERVACION

Por el Servicio municipal de Aguas Potables de esta capital se solicita establecer una conducción de aguas por la margen derecha de la carretera de Madrid a Cádiz en el tramo comprendido entre la Estación Sanitaria del Campo de la Verdad y la Estación de Servicio de venta de combustibles líquidos kilómetros 403,850 al 404'110 en una longitud de doscientos sesenta metros.

La conducción se hará con tubería de fundición sistema «Lavril Aurrerá» de sesenta milímetros de diámetro.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo cuarenta y ocho apartado b) del Reglamento provisional de Policía y Conservación de Carreteras aprobado por Real Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos veinte se publica en este periódico oficial señalando el plazo de quince días a partir de su inserción para la información pública prevenida en el mencionado artículo.

Córdoba 18 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

Núm. 3.385

PERSONAL CAMINERO

En cumplimiento de orden de la Dirección General de Caminos de fecha 11 de Diciembre actual, queda suspendida la convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado en esta provincia, anunciada por esta Jefatura con fecha 28 de Noviembre anterior.

Córdoba 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 3.342

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde de esta ciudad

Hago saber: Que terminado el Padrón de edificios y solares de este término municipal, que ha de surtir efectos en los años 1940 y 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Cabra 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Angel Cruz Rueda.—Por mandado de SS.^a Rafael Moreno la Hoz.

Núm. 3.358

Don Antonio Lama y Méndez de San Julián, Alcalde accidental de la Ilustre Comisión municipal Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado en principio por esta Comisión municipal Gestora en sesión de cuatro del corriente un proyecto de suplemento de crédito a varios conceptos del Presupuesto ordinario en curso, cubierto con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos rendidos por la liquidación del pasado ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a lo que determina el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, por un plazo de quince días que preceptúa el artículo 12 del mismo, para que durante él, puedan formularse reclamaciones ante expresada Comisión Gestora.

Lo que hago público por medio del presente, para general conocimiento y efectos.

Cabra 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio Lama.—Por mandado de SS.^a El Secretario, Rafael Moreno la Hoz.

BAENA

Núm. 3.388

Aprobado por la Comisión municipal Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en sesión ordinaria celebrada el día catorce del actual el pliego de condiciones para contratar el arrendamiento del lavadero público llamado «Pilancón» para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta, se convoca por el presente a concurso público para adjudicar por este medio su explotación.

El acto tendrá lugar al día siguiente hábil al en que expire el plazo de cinco naturales contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Despacho Oficial de la Alcaldía y horas de las doce, con asistencia del señor Alcalde, del señor Vocal Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

El tipo sobre el que deberán versar las licitaciones será de trescientas se-

tenta pesetas con quince céntimos, no admitiéndose proposiciones inferiores al mismo.

El Depósito provisional para tomar parte en el concurso se fija en el cinco por ciento del tipo señalado y las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta en el pliego de condiciones y su entrega en pliego cerrado se verificará durante el plazo de media hora una vez abierta la licitación.

El expediente y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina hasta el anterior que haya de tener lugar la licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Barreche.

LA RAMBLA

Núm. 3.394

Don Rafael Cabello de los Cobos y Lucena, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de esta misma fecha el Presupuesto formado para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado por quien lo desee y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas, pudiendo también formularse ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia durante los quince días sucesivos al de haber expirado la exposición del documento de que se trata.

La Rambla 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Cabello.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.396

Don Moisés López Caballero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1940 queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Villanueva del Duque a 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Moisés López.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.264

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos declarativos de menor cuantía a instancia del Procurador Sr. Cabrera en nombre de D. José Ruano Moyano contra D. José Ruiz Sancho, sobre cobro de cantidad y en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA.—En Lucena a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Manuel González Aguilar, Juez Municipal Letrado e interino de primera instancia de este partido habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador don Antonio Cabrera Valdelomar en nombre y representación de don José Ruano Moyano, mayor de edad, casado, y vecino de Villanueva de Algáida, contra don José Ruiz Sancho, también mayor de edad, vecino de dicha población, el cual se haya en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a don José Ruiz Sancho a que abone a don José Ruano Moyano, la cantidad de dos mil pesetas de principal que le es en deber más los intereses legales a razón del cinco por ciento desde la fecha de la interposición de la demanda con imposición de las costas de este juicio.

Quedando subsistente el embargo hecho en veinte y dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—M. G. Aguilar.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebeldé, expido el presente en Lucena, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—M. G. Aguilar.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.999

Don José Vargas Serrano, Juez municipal propietario de esta villa, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisito que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de una yegua de 4 a 5 años, que el 19 de Septiembre del año 1935 tenía un metro veintidós centímetros de alzada, castaña encendida, raza española, lucera, con la cola un poco canosa, si bien en la actualidad la tiene negra, pelos blancos en la frente, con el hierro de la Compañía La Mundial letra V-4 en la nalga izquierda. Lleva rastra de mulo negro de unos seis meses de edad, de buena alzada, entero, sin otras señas particulares, y una mula con más de la marca, de tres años de edad, lunar blanco entre las orejas en la crin, castaña oscura, cara y bragadas encendidas, con unos pelos blancos en los remolinos de los hijares, sin hierro ni señas particulares, propiedad de la vecina de esta villa Rosario Serrano Charavias, la

tarde del día 2 de Octubre último de la finca nombrada «Molino de Zurita», de este término, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 73 del año 1939.—Año de la Victoria.

Dado en Posadas a 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.002

En los autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por daños contra el que dijo ser vecino de Villaralto y llamarse Rafael López Gómez, cuyas circunstancias se ignoran, que fué denunciado por el Guarda del Sindicato Agrícola Juan Fernández Blanco, por estar causando daños en una finca enclavada en este término y sitio conocido por Mojoneira, y que ha resultado desconocido en el pueblo de su residencia, se ha dictado providencia, señalando para que tenga lugar el juicio de faltas que procede el día seis del próximo mes de Diciembre a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

En su virtud y para que tenga lugar la citación de mandato denunciado, cuyo domicilio se desconoce, de orden y con el V.º B.º del señor Juez, expido la presente en Villanueva del Duque a 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco C. Carrizosa.

LA RAMBLA

Núm. 3.008

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Juan Gómez Rief, vecino de Santaella sustraídas el día 18 de Noviembre de 1939, de la finca de El Toril, del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Mula siete años, 1'50 alzada, raza española, castaña, hierro El Aguila espaldilla izquierda y en nalga derecha K-6, bragada boci-oji-claro.

Mulo de un año, entero, alzada 1'25, castaño, raza española, raza cruzada, boci-oji-claro, bebe en oscuro, hierro Unión Ganadera en espaldilla izquierda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA